Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, a cuyos fundamentos y conclusiones se remite con exclusión de las citas de Fallos: 317:931 y 322:2996, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 7 de Ezeiza, Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 con asiento en Lomas de Zamora.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2, y el Juzgado de Garantías n° 7, ambos de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por denuncia de Mauricio Alejandro R ante la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

En ella relató que el 16 de septiembre de 2022 se embarcó, junto a su esposa e hijo, desde el Aeropuerto Internacional de Ezeiza en el vuelo LA 656 de la empresa LATAM hacia la ciudad de Santiago de Chile, con destino final a Miami, Estados Unidos de Norteamérica. Agregó que al arribar al aeropuerto internacional de Santiago de Chile se percataron de que faltaba el teléfono móvil de su hijo menor de edad, en cuya funda transparente el niño habría portado su documento nacional de identidad. Sostuvo que el 28 de ese mes, mientras se encontraban en Miami, su esposa recibió un mensaje mediante la aplicación *WhatsApp*, de parte de una persona que se identificó como Mario, quien le dijo que un vecino suyo de la empresa LATAM había encontrado el celular, a la vez que le preguntó si estaban interesados en recuperarlo y dar a cambio una recompensa en dinero.

De la conversación mantenida con el interlocutor se desprende que éste sería de la localidad de Lincoln y que no tendría consigo el DNI del menor. También, que durante el diálogo habría intervenido la persona que habría hallado el teléfono, de nombre Jorge, quien solicitó sesenta mil pesos por su devolución, la cual finalmente no pudo ser negociada porque el remitente abandonó la comunicación con la esposa del denunciante.

De acuerdo con lo dictaminado por la fiscalía, en el sentido de que los hechos no habrían afectado el transporte aéreo de pasajeros ni habrían puesto en peligro su seguridad, así como tampoco habrían interrumpido el tráfico aéreo o el

funcionamiento del aeropuerto, el juzgado federal declinó su competencia a favor de la justicia provincial al considerar que en el caso no se habrían comprometido tales intereses u otros que pudieran justificar su intervención excepcional.

Esta última rechazó la declinatoria por prematura, en tanto sostuvo que no se habrían llevado a cabo las medidas de investigación suficientes para determinar el lugar en el que se habrían cometido los presuntos hechos denunciados.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabado el conflicto.

Más allá de la significación jurídica que quepa dar a los sucesos en trato, al resultar de las constancias del incidente que se desarrollaron entre particulares y, como refiere el juez federal, no afectaron la prestación del servicio aeroportuario, ni la navegación o el comercio aéreos (Fallos: 310:2075 y 326:4598), así como tampoco es posible apreciar alguna otra circunstancia que justifique la habilitación de esa jurisdicción (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389 y 1900, entre otros), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 317:931 y 322:2996, entre otros), opino que corresponde a la justicia local asumir el conocimiento de la causa e incorporar los elementos necesarios para continuar la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.11.2024 12:30:22